

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **75**

Fecha Estado: 01-10-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320140105300	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MARINA JIMENEZ VARGAS	Auto ordena oficiar Se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN)...Respecto a la solicitud de requerir a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL, se informa a la parte demandante que dicha solicitud se encuentra resuelta mediante auto del 26 de febrero de 2020,...Ahora bien, téngase por desistida la medida de embargo que recae sobre del derecho que posee el demandado HECTOR SAMUEL ZULUAGA JIMENEZ sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 018-18127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla...Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento de los oficios estará a cargo de la parte demandante, por lo que los oficios serán remitidos al correo: arismendygalleobogados@outlook.com. Por último, se pone en conocimiento de las partes dentro del proceso, respuesta allegada por EPS SURA, de conformidad con lo solicitado por el despacho	30/09/2020		
05001400300320160042900	Ejecutivo con Título Prendario	PLANAUTOS S.A.	LUIS ALFONSO GRANADA TANGARIFE	Auto pone en conocimiento PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso, escrito que antecede allegado por LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SABANETA, conforme lo notificado por el despacho.	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320190013300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN GABRIEL CADAVID LONDOÑO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee el demandado JUAN GABRIEL CADAVID LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.328.929, sobre los inmuebles distinguidos con Matrícula Inmobiliaria N° 012-2537 y 012-35808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, Antioquia. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante	30/09/2020		
05001400300420130018600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN ANTONIO ARIAS RESTREPO	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, el demandado JUAN ANTONIO ARIAS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.713.139, al servicio de 4A FASHION S.A.S. SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, la demandada ANDRY JULIETH VASQUEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.271.111, al servicio de TROCIFRUIT S.A.S. TERCERO: OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del C. G. P	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520170025200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL MESA ARENAS	MONICA ZAMARA ZULUAGA HENAO	Auto ordena oficiar Si bien la apoderada de la parte demandante no aporta al proceso la consulta de procesos donde consta la radicación del oficio en el Juzgado requerido, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para que se pronuncie al respecto del oficio No. 177 del 7 de febrero de 2020, mediante el cual le fue solicitado certificado del estado en que se encuentra el proceso bajo radicado No. 2013-01010, así como también informar si se presentó el pago total de la obligación y si se dio la orden de levantamiento de la prenda que recae sobre el vehículo de placas SMX 117. Oficiese en tal sentido.	30/09/2020		
05001400300620150115000	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO MUÑOZ ALVAREZ	JUAN CARLOS RAVE BURITICA	Auto requiere Previo a elaborarse despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes embargados, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegue al despacho HISTORIAL ACTUALIZADO DEL VEHÍCULO donde figure el embargo decretado expedido por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de la ciudad donde se encuentre registrado cada automotor	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620160099200	Ejecutivo Singular	YEISON ALEJANDRO FERNANDEZ MONTAÑO	JOHN FREDY POSADA GOMEZ	Auto ordena oficiar De manera previa a requerir al cajero pagador, dado que el mismo no ha sido informado del cambio de cuenta, se ORDENA OFICIAR al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL, con el fin de informarle que los dineros retenidos como resultado del embargo decretado al demandado JHON FREDY POSADA, identificado con C.C No. 94.456.140, dentro del proceso bajo radicado número 05001-40-03-006-2016-00992-00, deberán dejarse a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, lo anterior atendiendo al Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	30/09/2020		
05001400300620170130300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	ROSA MARIA CORREALES DE ORTEGON	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado de la misma por secretaría, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180091000	Ejecutivo Singular	JOSE ALDEMAR RESTREPO JARAMILLO	HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	30/09/2020		
05001400300620180091000	Ejecutivo Singular	JOSE ALDEMAR RESTREPO JARAMILLO	HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar al demandado HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO, identificado con C.C 71.527.413, dentro del proceso bajo radicado N° 014-2018-00454, que cursa en el JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN. Se ORDENA OFICIAR al respectivo ente, con el fin de que efectúe las retenciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma descrita. El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que el mismo será remitido al correo de ésta.	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720120108300	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO ARDILA QUIROZ	JUAN FERNANDO VELEZ CAMPUZANO	<p>Auto requiere</p> <p>Atendiendo a la solicitud de continuar con el trámite de remate del inmueble objeto de la medida de embargo dentro del presente proceso y de manera previa a proceder de conformidad, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante dentro del presente proceso para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2020, mediante el cual se le requirió para que SE SIRVA ALLEGAR AVALÚO COMERCIAL del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 01N-32345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.</p> <p>Por secretaría ya se corrió traslado de la liquidación de crédito en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.</p>	30/09/2020		
05001400300720160036500	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE	FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO MESA	<p>Auto termina proceso por pago</p> <p>DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO MESA.</p> <p>SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas HZO 053, de propiedad del demandado FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO MESA, fl. 3 C.2, comunicada mediante oficio No. 1358 del 2 de mayo de 2016, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 6 C.2.</p> <p>TERCERO: Se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que allegue el original del despacho comisorio N° 190, en el estado en que se encuentre.</p> <p>DG</p> <p>CUARTO: En caso de existir dineros para el presente proceso los mismos deberán ser entregado a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.</p>	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820160113400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION PORTALES DE LA CAMPIÑA P.H.	BERTULFO ANTONIO MEJIA SUAREZ	<p>Auto termina proceso por pago DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO MESA. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas HZO 053, de propiedad del demandado FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO MESA, fl. 3 C.2, comunicada mediante oficio No. 1358 del 2 de mayo de 2016, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 6 C.2. TERCERO: Se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que allegue el original del despacho comisorio N° 190, en el estado en que se encuentre. DG CUARTO: En caso de existir dineros para el presente proceso los mismos deberán ser entregado a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado</p>	30/09/2020		
05001400300820190012200	Ejecutivo Singular	YEINY YOMAIRA SUAREZ ALVAREZ	AMIR ALEXANDER BONILLA ZAMBRANO	<p>Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado AMIR ALEXANDER BONILLA ZAMBRANO, solicitado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, mediante oficio Nro. 554 de fecha 15 de septiembre de 2020, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 003-2019-00247. Oficiese comunicando lo acá referido.</p>	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920160048000	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE BELTRAN RAIGOZA	JOMAR ALEXIS HENAO RESTREPO	Auto termina proceso por pago DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por LUIS FELIPE BELTRAN RAIGOZA en contra de JOMAR ALEXIS HENAO RESTREPO. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas HGU 222, de propiedad del demandado JOMAR ALEXIS HENAO RESTREPO, fl. 2, comunicada mediante oficio No. 2372 del 23 de mayo de 2016, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 15 C.2. TERCERO: Se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que allegue el original del despacho comisorio N° 219, en el estado en que se encuentre. DG CUARTO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920160098600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO	RUBEN DARIO URIBE RIOS	<p>Auto requiere</p> <p>Siendo precedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al cajero pagador JIRO S.A, para que se SIRVA DAR CUMPLIMIENTO DE MANERA INMEDIATA y lleve a cabo las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado RUBEN DARIO URIBE RIOS con C.C 71.592.857, notificado a ustedes mediante oficio N° 2050 del 8 de octubre de 2018, recibido en dichas dependencias el día 8 de febrero de 2019, y del cual tomaron nota según respuesta del 25 de febrero de 2019 y reiterado mediante oficio No. 1570 del 25 de octubre de 2019.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese con tal fin al cajero pagador.</p> <p>Ahora bien, nada se dirá al respecto de la solicitud de oficiar a EPS SURA, por cuanto la misma se encuentra resuelta mediante auto del 6 de agosto de 2020.</p>	30/09/2020		
05001400300920180111700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	SANTIAGO SALAZAR HERNANDEZ	<p>Auto decreta embargo</p> <p>DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, el demandado SANTIAGO SALAZAR HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.199.168, al servicio de EQUIMASTER S.A.</p> <p>OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.</p>	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920190029300	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA SA	ERIKA PATRICIA SEPULVEDA VANEGAS	<p>Auto termina proceso por pago CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 001-849464, 001-849521 y 001-849522, de propiedad de la demandada ERIKA PATRICIA SEPULVEDA VENEGAS, fl. 17 C.2, comunicada mediante oficio No. 1467 del 29 DG de marzo de 2019, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuestas obrantes a fl. 27 C.2.</p> <p>Se advierte que la medida de embargo que recae sobre los inmuebles en mención, de propiedad de la demandada ERIKA PATRICIA SEPULVEDA VENEGAS, quedarán por cuenta de la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – BOGOTA D.C, en atención a la CONCURRENCIA DE EMBARGOS comunicado por dicha entidad (fl. 40 C.2).</p> <p>2.2 CANCELAR la medida de embargo que recae sobre los dineros que posea en la entidad BANCOLOMBIA, la demandada ERIKA PATRICIA SEPULVEDA VENEGAS, fl. 17 C.2, comunicada mediante oficio No. 1469 del 29 de marzo de 2019 con constancia de perfeccionamiento de la medida...</p>	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920190060700	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS	MARIA GLADYS TABORDA ARENAS	<p>Auto corre traslado</p> <p>Agréguese avalúo catastral (fl. 110) del inmueble objeto de embargo del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5187469; correspondiente al derecho que tiene la demandada sobre dicho bien.</p> <p>Se advierte que, a fl. 99-107, también se presentó avalúo comercial sobre dicho inmueble.</p> <p>Así las cosas, basta una simple confrontación nominal para advertir que el valor comercial del bien inmueble es superior al catastral, y que con ello se garantizan en mayor medida los derechos tanto del deudor como del acreedor, en aras de dar prevalencia al principio que campea en materia ejecutiva consistente en el sacrificio mínimo del patrimonio del deudor, conforme lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del avalúo comercial correspondiente al bien embargado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5187469; correspondiente al derecho que tiene la demandada MARIA GLADYS TABORDA ARENAS...</p>	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920190086300	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	OSCAR ALFONSO GIL BECERRA	Auto termina proceso por pago DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO PICHINCHA S.A en contra de OSCAR ALFONSO GIL BECERRA. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas IYQ 809, de propiedad del demandado OSCAR ALFONSO GIL BECERRA, fl. 3, comunicada mediante oficio No. 3949 del 14 de agosto de 2019, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 14 C.2. TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR DG PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.	30/09/2020		
05001400301020140211600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	IVAN DARIO GIRALDO	Auto pone en conocimiento PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso, escrito que antecede allegado por EPS SURA, conforme lo notificado por el despacho.	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020160025300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	JUAN FELIPE PUERTA FIGUEROA	Auto termina proceso por pago CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado JUAN FELIPE PUERTA FIGUEROA, al servicio de ALMACENES ÉXITO S.A, fl. 21, comunicada DG mediante oficio No. 1224 del 29 de abril de 2016, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 81 C.2. 2.2 CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas FCK 620, de propiedad del demandado DIEGO LEON PUERTA FIGUEROA, fl. 165, comunicada mediante oficio No. 1542 del 16 de diciembre de 2019, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 176 C.2. TERCERO: En caso de existir dineros para el presente proceso los mismos deberán ser entregado a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.	30/09/2020		
05001400301220150056100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CASTILLO ETAPA I MANZANA 18	FABIO ALBERTO BETANCUR	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. ALBERTO MEDINA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.822 y portador de la T.P. N° 219.040 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	30/09/2020		
05001400301220150115700	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL LOS POMOS PH	MARIA VICTORIA HURTADO LONDOÑO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por la NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN, mediante el cual reporta consignaciones por concepto de embargo de salario de la demandada	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220170061100	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO	SERGIO ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	30/09/2020		
05001400301220190133900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	EDGAR AUGUSTO RAMIREZ TORRES	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	30/09/2020		
05001400301320030057900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CARLOS ALBERTO OSSA GRISALES	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por la secuestre GLORIA ISABEL RUA HERNANDEZ.	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320080138900	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	DORA EMMA ZAMBRANO RODRIGUEZ	<p>Auto termina proceso por pago DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO COLPATRIA en contra de DORA EMMA ZAMBRANO.</p> <p>SEGUNDO:</p> <p>2.1 CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble distinguido con M.I 01N-5076563, de propiedad de la demandada DORA EMMA ZAMBRANO, fl. 10, comunicada mediante oficio No. 2195 del 9 de octubre de 2009, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 16 C.2.</p> <p>DG</p> <p>2.2 CANCELAR la medida de embargo que recae sobre las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente No. 000812 y cuenta de ahorros No. 013365 del BANCO COLPATRIA, cuyo titular es la demandada DORA EMMA ZAMBRANO, fl. 43, comunicada mediante oficio No. 33488 del 1 de noviembre de 2017, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 44 C.2</p>	30/09/2020		
05001400301320090023800	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE	JUAN MANUEL VALENCIA GOMEZ	<p>Auto ordena oficiar Atendiendo al escrito que antecede remitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Oralidad de Medellín, contenido del derecho de petición presentado por el señor JUAN MANUEL VALENCIA GOMEZ y dado que, con el fin de resolver la solicitud relacionada con la situación de homonimia del solicitante, es necesario contar con el contenido completo de la petición, se ORDENA OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a fin de que remita en forma completa la solicitud que les fue elevada por el señor JUAN MANUEL VALENCIA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.842.181. Oficiese en tal sentido.</p>	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320120106600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DIEGO LEON LONDOÑO SANCHEZ	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, el demandado VICTOR ALONSO CANO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.470.747, al servicio de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, el demandado DIEGO LEON LONDOÑO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.704.048, al servicio de ESTRUCTURAS Y ACABADOS METALICOS S.A.S. TERCERO: OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial...</p>	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320170078600	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	HUGO NEYTHER NIÑO PEREA	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de HUGO NEYTHER NIÑO PEREA. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas No. IAO 273, de propiedad del demandado HUGO NEYTHER NIÑO PEREA, fl. 19, comunicada mediante oficio No. 1937 del 27 de septiembre de 2017, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 28. Ofíciense también, al secuestre BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, DG proceda a rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, y así mismo, realice la entrega del bien al demandado. TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial</p>	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420080094500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUIS PANIAGUA OSORIO	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, el demandado LUIS ARTURO PANIAGUA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.520.317, al servicio de TECNIFRO SOLUCIONES S.A.S. SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, la demandada VICTORIA TABARES MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.522.775, al servicio de VETA CTA. TERCERO: OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.</p>	30/09/2020		
05001400301420110009200	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	EDWIN PARRA LOPEZ	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee el demandado EDWIN HUMBERTO PARRA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.720.160, sobre los inmuebles distinguidos con Matrícula Inmobiliaria N° 01N5289124 y 01N-5178819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.</p>	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520120008700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JHON JAIRO RANGEL DURANGO	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, el demandado CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.585.168, al servicio de ERIKA ALEXANDRA GAVIRIA GONZALEZ. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.</p>	30/09/2020		
05001400301620170109700	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	DANIELA ALVAREZ ACOSTA	<p>Auto ordena oficiar Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA OFICIAR al cajero pagador INVERSIONES ZAPATA MANRIQUE S.A.S, para que informe al despacho si el salario de la demandada ha presentado modificaciones, con el fin de que proceda de conformidad con el embargo decretado por este despacho, mismo que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado por la señora DANIELA ALVAREZ ACOSTA, identificada con C.C No. 1.026.152.533, notificado a ustedes mediante oficio N° 4187 del del 15 de enero de 2018. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.</p>	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620190099100	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.	PABLO ELIAS MENA MENA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	30/09/2020		
05001400301620190116500	Ejecutivo Singular	SANTA MARIA Y ASOCIADOS S.A.S.	BERNARDO ALFONSO ZULUAGA ESCOBAR	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920160076700	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	DIANA MILENA SIERRA BENJUMEA	<p>Auto ordena oficiar OFICIAR con el fin de informarle que los dineros retenidos como resultado del embargo decretado a la señora DIANA MILENA SIERRA BENJUMEA, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.974.064, dentro del proceso bajo radicado número 05001-40-03-019-2016-00767-00, deberán dejarse a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, lo anterior atendiendo al Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>En segundo lugar, se ordena requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en su Área de títulos para que proceda a realizar el traslado, cambio o creación de cuenta, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.</p> <p>Ofíciase en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante...</p>	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020150041500	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	CLAUDIA PATRICIA BRACAMONTE QUINTERO	<p>Auto ordena oficiar se ORDENA OFICIAR a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A, para que se sirvan aportar al proceso:</p> <p>? Contrato de fiducia celebrado entre FIDUAGRARIA S.A y la sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA – DISPROYECTOS LTDA,</p> <p>? Documento que acredite que FIDUAGRARIA S.A es vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE DISPROYECTOS LTDA, y</p> <p>? Documento que acredite la existencia del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS LTDA.</p> <p>? Poder otorgado al señor RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, o documento que acredite la calidad en que actúa el mismo.</p> <p>Lo anterior con el fin de aceptar la cesión del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A allegada al presente proceso desde el mes de noviembre de 2018, sin que a la fecha la misma haya sido aceptada, por cuanto hacen faltan los documentos indicados.</p>	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120160139900	Ejecutivo Singular	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.	GLORIA BEATRIZ GONZALEZ TIRADO	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S en contra de GLORIA BEATRIZ GONZALEZ TIRADO.</p> <p>SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas HAO 021, de propiedad de la demandada GLORIA BEATRIZ GONZALEZ TIRADO, fl. 14, comunicada mediante oficio No. 034 del 16 de enero de 2017, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 17 C.2.</p> <p>TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR DG PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.</p>	30/09/2020		
05001400302120170013700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ZHAMARA RUTH QUICENO QUIÑONES	<p>Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al cajero pagador COLPENSIONES, para que se SIRVA DAR CUMPLIMIENTO DE MANERA INMEDIATA y lleve a cabo las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada ZHAMARA RUTH QUICENO QUIÑONES con C.C 32.465.250, notificado a ustedes mediante oficio N° 279 del 15 de febrero de 2017 y reiterado por primer requerimiento mediante oficio No. 357 del 15 de marzo de 2019.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese con tal fin al cajero pagador</p>	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320160075700	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN LLANO FRANCO	MARTHA CECILIA CESPEDES JARAMILLO	<p>Auto resuelve solicitud Siendo procedente la excusa para no aceptar el cargo, presentada por el perito nombrado por el despacho, es necesario nombrar nuevo abogado para que ejerza el cargo, por lo que en concordancia con el artículo 48 N° 7 del C. G. del P., se designa como Curador Ad-Litem del Acreedor Hipotecario Banco Agrario de Colombia, a LEONARDO MEDA PINEDA, quien se localiza en el Edificio Banco Ganadero, Calle 50 No. 51-24, oficina 1405. Como gastos en curaduría se fija la suma de 200.000 los cuales estarán a cargo de la parte demandante, para ser incluidos en la liquidación de costas, siempre y cuando esté acreditado su pago. Comuníquese la designación por el medio más expedito, la cual deberá ser direccionada por la parte interesada. En dicha comunicación se deberá advertir que el curador designado deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la comunicación...</p>	30/09/2020		
05001400302320170038000	Ejecutivo Singular	FRANCISCO GIRALDO DUQUE	BIBIANA CELIS FONTECHA	<p>Auto requiere Previo a aceptar la sustitución del poder que realiza el apoderado de la parte demandante, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada, con el fin de que indique al despacho el apoderado que actuará como abogado principal y como suplente, toda vez que al tenor del Art. 75 del C. G. del P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así mismo, se le REQUIERE para que aporte al proceso los datos completos de notificación y ubicación de los apoderados.</p>	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520160100300	Ejecutivo Singular	HERNANDO DE JESUS VANEGAS	APOLINAR DE JESUS ECHAVARRIA VARGAS	Auto requiere Previo a aceptar la notificación remitida al acreedor prendario, y atendiendo que la misma fue remitida al correo electrónico de la entidad acreedora, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante para que allegue constancia de envío y recibido por parte de BANCOLOMBIA S.A, y aportará también la confirmación de lectura del mismo, en caso de tener la misma.	30/09/2020		
05001400302620170080400	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES COMPOSTELA P.H.	CARLOS MARIO ZULUAGA YEPES	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES COMPOSTELA P.H en contra de LEXIE MONTOYA LOPEZ y CARLOS MARIO ZULUAGA YEPES. SEGUNDO: 2.1 CANCELAR la medida de embargo y secuestro del inmueble distinguido con M.I 001-658478, de propiedad del demandado CARLOS MARIO ZULUAGA YEPES...CANCELAR la medida de embargo y secuestro del inmueble distinguido con M.I 001-658478, de propiedad de la demandada LEXIE MONTOYA LOPEZ, fl. 94 C.2, comunicada mediante oficio No. 015 del 19 de noviembre de 2018, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 97 C.2. 2.3 CANCELAR la medida de embargo de los dineros que tengan en BANCOLOMBIA, los demandados LEXIE MONTOYA LOPEZ y CARLOS MARIO ZULUAGA YEPES, fl. 64 C.2, comunicada mediante oficio No. 929 del 2 de abril de 2018, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 66 C.2.	30/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720170079000	Ejecutivo Singular	SAN LUCAS DE LA SERRANIA P.H	MIGUEL ANGEL QUINTERO CHAPMAN	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta proveniente del MUNICIPIO DE MEDELLIN – FONDO DE VALORIZACION DE MEDELLIN, mediante el cual informan haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por este despacho a los también allí demandados en proceso de cobro coactivo.	30/09/2020		
05001400302820170008100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	LUIS FERNANDO MONTENEGRO CANO	Auto pone en conocimiento PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso, escrito que antecede allegado por LA SECRETARIA DE TRANSITO DE MEDELLIN, conforme lo notificado por el despacho	30/09/2020		
05001402270320140039500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL CORTIJO	HERNAN DE JESUS GAVIRIA BLANDON	Auto requiere Previo a dar traslado del avalúo comercial aportado por el apoderado de la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al mismo, con el fin de que aporte documentos que acrediten la calidad de quien realizó el avalúo ACTUALIZADOS, toda vez que los aportados datan del año 2018.	30/09/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01-10-2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ

SECRETARIO (A)